

# Directrices para la elaboración de los informes de zonificación (ampliaciones o rezonificaciones) en las RRBB españolas

*Elaborado por el Consejo de Gestores, el Consejo Científico y la Secretaría del Comité Español del Programa MAB, 22 de julio de 2024*

## 1.- Antecedentes

En respuesta a la demanda expresada por el Consejo de Gestores de la Red Española de Reservas de la Biosfera en su reunión anual de 2023, con fecha 10 de abril de 2024, se reunieron la presidenta y secretaria del Consejo de Gestores y la presidenta y secretario del Consejo Científico, junto con tres representantes de la Secretaría del Comité Español del Programa MaB y se iniciaron los trabajos para la redacción de unas directrices que permitan dar respuesta a algunas de las diferentes casuísticas que se dan a la hora de elaborar informes sobre la zonificación en Reservas de la Biosfera.

Previamente, se realizó una encuesta entre todas las Reservas de la Biosfera españolas con el objetivo de identificar las diferentes problemáticas relacionadas con la zonificación en las RRBB. Se recibieron un total de 6 aportaciones (11,3% de las 53 RB) que se han tenido en cuenta para la elaboración de este documento.

Estas reuniones entre ambos Consejos responden a la *Acción 1.7: Número de reuniones conjuntas realizadas por las mesas ejecutivas de ambos consejos del Comité Español MaB para elaborar documentos y propuestas conjuntas*, de la *Estrategia de fortalecimiento del cumplimiento del Programa MAB y la gobernanza de la Red Española de Reservas de Biosfera (RERB)*, aprobada el 22 de febrero de 2022 por el Comité Español del Programa MAB

## 2.- Preámbulo

Las necesidades y definición de lo que es una RB ha evolucionado desde el inicio del Programa MAB, en 1971, destacando grandes hitos en el Programa como es el caso de la aprobación de la Estrategia de Sevilla, la actualización de los formularios de nominación y revisión periódica decenal de 2013, o las recientes Directrices técnicas para las Reservas de Biosfera aprobadas en 2022 por el Consejo Internacional de Coordinación del Programa MAB (CIC-MAB) de la UNESCO.

A nivel estatal, hay que destacar la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se definen las RRBB como Áreas protegidas por instrumentos internacionales, o la reciente Estrategia de fortalecimiento del cumplimiento del Programa MAB y la gobernanza de la Red Española de Reservas de Biosfera (RERB), en las que se indica que las RRBB deben ser vistas como “un conjunto definido e interconectado de “laboratorios naturales”, estaciones comparables de seguimiento de las relaciones de las comunidades humanas y los territorios en los que se desenvuelven, con especial atención a los procesos de mutua adaptación y a los cambios generados”: cambio climático, pérdida de biodiversidad, producciones y empleos ambientalmente sostenibles, despoblamiento, etc.

En el marco de estos objetivos se ha elaborado este documento, que pretende definir las directrices para la elaboración de informes de ampliaciones o rezonificaciones en RRBB españolas, permitiendo cumplir con el marco estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera y la normativa nacional que la soporta.

### Estrategia de Sevilla de 1996. **El concepto de Reserva de la Biosfera**

Las Reservas de la Biosfera son “zonas de ecosistemas terrestres o marinos, o una combinación de estos, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del Programa MaB de la UNESCO”.

Las Reservas de la Biosfera deben cumplir con tres funciones complementarias: una función de conservación para proteger los recursos genéticos, las especies, los ecosistemas y los paisajes; una función de desarrollo, a fin de promover un desarrollo económico y humano sostenible; y una función de apoyo logístico, para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionadas con las actividades de interés local, nacional y mundial encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible.

Concretamente, cada RB debería contener tres elementos: una o más zonas núcleo que beneficien de protección a largo plazo y permitan conservar la diversidad biológica, vigilar los ecosistemas menos alterados y realizar investigaciones y otras actividades poco perturbadoras (por ejemplo las educativas); una zona tampón bien definida que generalmente circunda las zonas núcleo o colinda con ellas, que se utiliza para actividades cooperativas compatibles con prácticas ecológicas racionales, como la educación relativa al medio ambiente, la recreación, el turismo ecológico y la investigación aplicada y básica; y una zona de transición flexible (o área de cooperación) que puede comprender variadas actividades agrícolas, de asentamientos humanos y otros usos, donde las comunidades locales, los organismos de gestión, los científicos, las organizaciones no gubernamentales, los grupos culturales, el sector económico y otros interesados trabajen conjuntamente en la administración y el desarrollo sostenible de los recursos de la zona.

Originalmente, estas tres zonas estaban concebidas como una serie de anillos concéntricos, pero han sido establecidas de muy diversos modos a fin de adaptarse a las condiciones y las necesidades locales.

### **Marco estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera**

El Marco Estatutario está destinado a contribuir a extender el reconocimiento de las reservas de la biosfera y a alentar y promover ejemplos de buen funcionamiento. Estos son los criterios que habrá de satisfacer una zona para ser designada reserva de la biosfera:

#### ***Artículo 4 – Criterios***

Los criterios generales que habrá de satisfacer un territorio para ser designada Reserva de Biosfera son los siguientes:

- 1.- Contener un mosaico de sistemas ecológicos representativo de regiones biogeográficas importantes, que comprenda una serie progresiva de formas de intervención humana.
- 2.- Tener importancia para la conservación de la diversidad biológica.
- 3.- Ofrecer posibilidades de ensayar y demostrar métodos de desarrollo sostenible en escala regional.

4.- Tener dimensiones suficientes para cumplir las tres funciones de las reservas de biosfera definidas en el Artículo 3.

5.- Cumplir las tres funciones mencionadas mediante el siguiente sistema de zonación:

a.- una o varias zonas núcleo jurídicamente constituidas, dedicadas a la protección a largo plazo conforme a los objetivos de conservación de la reserva de biosfera, de dimensiones suficientes para cumplir tales objetivos.

b.- una o varias zonas tampón claramente definidas, circundantes o limítrofes de la(s) zona(s) núcleo, donde solo puedan tener lugar actividades compatibles con los objetivos de conservación.

c.- una zona exterior de transición donde se fomenten y practiquen formas de explotación sostenible de los recursos. [...]

### **Directrices técnicas para las Reservas de Biosfera (UNESCO, 2022)**

En su 27ª sesión (2015), el Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (CIC-MAB) decidió elaborar unas "Directrices técnicas para las Reservas de Biosfera". Para ello, el CIC-MAB creó un grupo de trabajo (GT) compuesto por 70 expertos de 33 países designados por los Estados Miembros. España no participó en este GT. La actualización y validación del documento se realizó en la 34ª sesión del CIC-MAB (2022).

En estas directrices, que se incluyen como Anexo I de este documento, se dan pautas para crear y adaptar las RRBB siguiendo las directrices del Marco estatutario mencionado anteriormente., haciendo hincapié, entre otros temas, al tamaño y la zonificación de las RB.

3

### **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

El "Título IV" de esta Ley se centra en la promoción del uso sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad, con un primer capítulo centrado en las Reservas de la Biosfera Españolas, que constituyen un subconjunto de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, del Programa MaB (Persona y Biosfera) de la UNESCO. La regulación, caracterización y potenciación de estas RRBB se basa en el hecho de que constituyen un modelo de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales, con los objetivos básicos de conjugar la preservación de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, con un desarrollo ambientalmente sostenible que produzca la mejora del bienestar de la población, potenciando la participación pública, la investigación, la educación en la integración entre desarrollo y medio ambiente, y la formación en nuevas formas de mejorar esa integración."

La definición establecida por la ley es la siguiente: "Reservas de Biosfera: territorios declarados como tales en el seno del Programa MaB, de la UNESCO, al que está adherido el Reino de España, de gestión integrada, participativa y sostenible del patrimonio y de los recursos naturales."

En el artículo 50 de la Ley 42/2007 (versión consolidada a 07/2024), las RRBB son consideradas Áreas protegidas por instrumentos internacionales, declaradas por la UNESCO (lista de los convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España, apartado f). El artículo 70 define las Características de las RRBB y en especial menciona el sistema de zonificación:

Las Reservas de la Biosfera, para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar, como mínimo, con:

a.- Una ordenación espacial integrada por:

1.- **Una o varias zonas núcleo** de la Reserva que sean espacios naturales protegidos, o LIC, o ZEC, o ZEPA, de la Red Natura 2000, con los objetivos básicos de preservar la diversidad biológica y los ecosistemas, que cuenten con el adecuado planeamiento de ordenación, uso y gestión que potencie básicamente dichos objetivos.

2.- **Una o varias zonas de protección de las zonas núcleo**, que permitan la integración de la conservación básica de la zona núcleo con el desarrollo ambientalmente sostenible en la zona de protección a través del correspondiente planeamiento de ordenación, uso y gestión, específico o integrado en el planeamiento de las respectivas zonas núcleo

3.- **Una o varias zonas de transición entre la Reserva y el resto del espacio**, que permitan incentivar el desarrollo socioeconómico para la mejora del bienestar de la población, aprovechando los potenciales recursos específicos de la Reserva de forma sostenible, respetando los objetivos de la misma y del Programa Persona y Biosfera.

### 3.- Problemas identificados relativos a la zonificación en la RERB

#### 3.1.- Base Cartográfica

La cartografía de las Reservas de Biosfera utiliza la proyección: WGS 84. Mientras que en la Red Natura 2000 y en la mayoría de los Espacios Naturales Protegidos del territorio español se emplea la proyección UTM ETRS89 huso 30 para las regiones biogeográficas Alpina, Mediterránea y Atlántica y la proyección WGS84 huso 28 para la región biogeográfica Macaronésica.

#### 3.2.- Ajuste cartográfico.

Los límites de los espacios y especialmente la representación cartográfica de los mismos puede estar sujeta a pequeñas variaciones técnicas derivadas del empleo de mejores datos o de cambios pocos significativos en la delimitación de las unidades territoriales provocados por cambios naturales (vulcanismo, modificación de la línea de costa, etc), *ajustes* geométricos realizados para corregir defectos de la cartografía o por decisiones administrativas o judiciales. A priori estos cambios, cuando no contemplan una modificación significativa de superficie, se consideran como simples ajustes cartográficos, que deben consignarse en la información contenida en los Planes de Gestión, así como especialmente en los documentos de evaluación (Informe Decenal).

#### 3.2.- Ampliación o Rezonificación.

El término “ampliación” o “rezonificación” queda restringido para aquellos cambios significativos derivados de una modificación sustancial del ámbito territorial de la Reserva. Como ocurre con la incorporación o eliminación de nuevos términos municipales, incorporación de áreas marinas no contempladas previamente. O bien cuando se produce la modificación de un término municipal perdiendo o ganando una

superficie significativa que supera el concepto de ajuste cartográfico (Sentencia judicial que elimina una superficie de más de 10 ha de un término municipal que formaba parte de una Reserva de Biosfera, o bien que modifica sustancialmente las zonas núcleo o las zonas tampón en áreas que tienen una significativa importancia ambiental).

#### **4.- Formularios a utilizar en los casos de ampliación o re zonificación.**

Las modificaciones significativas de la zonificación pueden suponer una reordenación sin modificar los límites de la Reserva de la Biosfera o bien implicar también modificaciones en los límites de la Reserva de la Biosfera. En el primer caso es necesario elaborar un documento de re zonificación cuyos contenidos se deben ajustar a los apartados de zonificación establecidos en el formulario de nuevas propuestas de RB, ya que se considera que el resto de los apartados no sufren modificación. Los responsables de la Reserva elaboraran un informe técnico que remitirán preferentemente antes de que se inicie la elaboración del informe decenal por parte del Consejo Científico, a fin de poder realizar su correspondiente valoración e integración.

Cuando la zonificación está ligada a un proceso de modificación sustancial de la superficie de la Reserva de la Biosfera, los responsables de la Reserva deberán cumplimentar de forma íntegra el formulario de la UNESCO para las nuevas propuestas.

#### **5.- Establecimiento de criterios según las diferentes casuísticas identificadas**

##### **5.1.- Ámbito marino.**

En el caso del medio marino la incorporación de distintas áreas a la Reserva de la Biosfera deberá contar con la correspondiente conformidad de las entidades administrativas competentes, responsables de su gestión

##### **5.2.- Términos Municipales**

Con el fin de facilitar la implicación de los actores territoriales en la delimitación de la Reserva de la Biosfera se recomienda contemplar la totalidad de la superficie de cada término municipal.

##### **5.3.- Cartografía de base para los límites de la Reserva y de la zonificación.**

En el proceso de elaborarlos la cartografía de los límites de la Reserva de la Biosfera y de su zonificación se emplearán los criterios técnicos fijados por la UNESCO. Los límites de las unidades de zonificación se elaboraran integrando distinta información territorial (sectores biogeográficos, unidades paisajísticas, distribución de especies de interés para la conservación de flora y fauna, hábitats, coberturas del terreno, usos del territorio, así como distintas designaciones de protección territorial derivadas de la aplicación de la legislación sobre el medio marino, costas, aguas continentales, paisajes protegidos, áreas naturales protegidas, etc. )

##### **5.4.- Zonas núcleo.**

Las directrices de la UNESCO y la legislación española (Ley 42/2007), fijan los criterios que deben cumplir las zonas núcleo. Según la normativa española estas deben corresponder con territorios que hayan sido designados como Espacio Naturales Protegidos (figuras estatales o autonómicas) o como Espacios Protegidos Red Natura 2000 (LIC, ZEC, ZEPA). Espacios que deben tener un instrumento de gestión debidamente aprobado y en vigor.

De forma teórica, los límites exteriores de una RB deberían corresponder con la zona de transición. Sin embargo y debido a la orografía de la RB, las zonas núcleo pueden estar situadas en los límites exteriores. Esta situación ocurre a menudo en las RRBB de montaña en donde los límites administrativos siguen las cumbres de las montañas, siendo a su vez zonas de gran diversidad ecológica que se corresponden con ENP. En estos casos, la zona núcleo puede colindar con el límite exterior de la RB, sin necesidad de tener una zona tampón que la rodea en el interior de la RB, en el caso de que se demuestre que la función de conservación está garantizada. Esto sería posible demostrando que la zona exterior dispone de una zona de protección en la continuidad de la zona núcleo. En el caso de no disponer de ninguna figura de protección en la zona exterior, será necesario que disponga en el interior de la RB de una zona tampón que asegure las funciones de protección de la zona núcleo.

En el momento de elaborar la cartografía no todas las superficies asignadas como ENP o como EP Red Natura 2000 tendría que incorporarse en la zona núcleo. Esta incorporación y la zonificación resultante de elaborarse en función de los valores de conservación, los usos y las propias determinaciones de los planes de gestión.

#### 5.5.- Zonas tampón o de amortiguamiento

Como ha sido mencionado anteriormente (Directrices técnicas UNESCO), estas zonas están diseñadas para ayudar a cumplir todas las funciones básicas de la RB. Así, los niveles graduales de conservación de la naturaleza, como se observa en otras designaciones, deben definirse como instrumentos necesarios y útiles, más que como criterios de zonificación predominantes.

Como se refleja en el marco normativo que afecta a las Reservas de la Biosfera, las zonas tampón o de amortiguamiento deben estar claramente identificadas, circundando o siendo contiguas a la zona o zonas núcleo, en las que solo se pueden realizar actividades compatibles con los objetivos de conservación del núcleo, y cuyo objetivo principal es permitir que se desarrollen, exploren y aprendan técnicas de gestión para mantener los ecosistemas, incluida su biodiversidad.

En el caso de que, debido a las características del terreno, topografía, medio físico, infraestructuras u ordenamiento territorial, la función de amortiguamiento esté garantizada, se deberá justificar que esta función está asegurada, al igual que la justificación de su extensión y anchura. Es por ello, que no es posible definir unos parámetros métricos mínimos para esta zona tampón pues ello dependerá tanto de las características de la zona núcleo a proteger, definida por los atributos que le dan valor ambiental y su normativa específica, como de las características de la zona circundante que conformará la zona tampón.

Sin embargo, en este documento se proporcionan algunas pautas que podrán facilitar su aplicación en las RRBB españolas. Así para la delimitación de las zonas tampón se podrán utilizar algunas de las figuras de protección-gestión territorial definidas normativamente como ayuda para delimitar la zona tampón tales como:

##### a.- Áreas paisajísticas protegidas.

La protección del paisaje se sustenta en España en el Convenio Europeo del Paisaje. El desarrollo de estas lleva a reconocer determinadas zonas geográficas como áreas de especial interés paisajístico o paisajes culturales, en atención a sus valores paisajísticos, sin poseer en muchos casos la designación de Área Natural Protegida. Aquellas áreas de interés paisajístico en las que sus instrumentos normativos garanticen las funciones de las zonas núcleo podrían ser incorporadas como zonas tampón.

##### b.- Dominio Público Hidráulico (DPH)



Aquellas áreas del DPH y sus zonas de servidumbre y policía que cumplan los criterios propios de una zona tampón pueden ser designados como tales. Para ello se debe emplear la cartografía elaborada por los organismos de cuenca y evaluar la adecuación de los distintos tramos y áreas a los objetivos fijados por la UNESCO. Así un área de DPH y zona de servidumbre configurada mayoritariamente por hábitats artificiales difícilmente podría ser considerada como una Zona Tampón.

#### c.- Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT)

De forma similar a lo que ocurre en el caso del DPH, el DPMT tendría una zona “tampón” definida en su legislación sectorial que, como norma general, comprende una franja de 100 de ancha medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, en la que están condicionados o prohibidos determinados usos del suelo. Por lo tanto, se tendrá en consideración como mínimo esta anchura a la hora de definir la zona tampón de la RB. De forma similar a lo que ocurre en el caso del DPH, la legislación de costas delimita el Dominio Público Marítimo-Terrestre y las zonas de servidumbre. El límite de estas unidades puede consultarse en los servidores cartográficos oficiales. Como se ha indicado para el medio fluvial, la incorporación de estas áreas como Zona Tampón exige la evaluación previa del cumplimiento de los objetivos fijados por la UNESCO. Así un área de DPMT y zona de servidumbre configurada mayoritariamente por hábitats artificiales difícilmente podría ser considerada como una Zona Tampón. Por el contrario, áreas configuradas por medios dunares, acantilados y marismas podrían ser susceptibles de ser designadas como zonas tampón.

#### d.- Infraestructura verde y azul

La Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas (Orden PCM/735/2021) así como las normativas autonómicas que la desarrollan, fijan distintos elementos territoriales (áreas núcleo, corredores ecológicos) con funciones homologables a los de una zona tampón, pudiendo ser empleadas para su delimitación. Este proceso exige de nuevo la valoración de las distintas áreas propuestas en la Infraestructura Verde, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones fijadas por la UNESCO.

## 6.- Proceso de zonificación afectados por expedientes judicializados.

Algunas Reservas de la Biosfera se encuentran inmersas en litigios territoriales que desembocan en expedientes judicializados cuya conclusión frecuentemente se demora en el tiempo. Como criterio general, la formulación de las Reservas y las modificaciones de sus límites y de su zonificación deberán adaptarse a las decisiones judiciales que se establezcan en cada momento.

## 7.- Procedimiento y calendario

El procedimiento de ampliación o re zonificación de una RB se inicia con la propuesta remitida desde el órgano de gestión de esta a la Secretaria del Comité MAB. La solicitud, junto con la documentación complementaria, deberá ser enviadas con anterioridad al 31 de diciembre. A partir de ese momento, se iniciará la tramitación aprobada por dicho Comité, según el diagrama de flujo que se adjunta en el Anexo II de este documento: En el caso de que la propuesta de ampliación o modificación de límites de la RB se realice de forma NO simultánea a la elaboración del informe de Revisión Periódica Decenal de la RB, el Consejo Científico elaborará el documento (formulario oficial de la UNESCO) en colaboración con el órgano



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ORGANISMO  
AUTÓNOMO  
PARQUES  
NACIONALES



de gestión de la RB siguiendo el protocolo aprobado por el Comité Español del Programa MaB que se adjunta en el Anexo III de este documento.